

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tragaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Miércoles 3 de agosto de 1955

Núm. 215

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACIÓN			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se amplía la composición del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales	4770	Orden de 9 de julio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Carlos-Roca Dorda ...	4775
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 12 de julio de 1955 por la que se acuerda la corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	4775
Orden de 8 de julio de 1955 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarias que se detallan	4771	Otra de 19 de julio de 1955 por la que se declara vinculada a don Demetrio Julio Falcón Cantin la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad de Zaragoza», hoy número 8 de la calle López Toral, de dicha capital	4776
Otra de 21 de julio de 1955 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia	4771	Otra de 19 de julio de 1955 por la que se declara vinculada a doña Palmira Menadas Meléndez la casa barata y su terreno número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia ...	4776
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 19 de julio de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, señalada hoy con el número 1 de la calle de Hortensias, de esta capital, solicitada por doña Paula Victoria Pérez y Pérez	4776
Orden de 22 de julio de 1955 por la que se convocan exámenes públicos para obtener el certificado de aptitud necesario para poder ser nombrado Habilitado de Clases Pasivas	4771	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 23 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.246, interpuesto por don Juan Brotons Acuña	4777
Orden de 30 de julio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Auxiliar afecto al grupo segundo de la Escuela Oficial de Telecomunicación	4773	Otra de 23 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.595 interpuesto por don Miguel Sanchezdalp y Calonge	4777
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 23 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.508, interpuesto por don Felix Moreno Ardanuy	4777
Orden de 20 de julio de 1955 por la que se dictan normas sobre contratación directa de obras y servicios	4774	Otra de 23 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.422, interpuesto por doña María Luisa Osaca Echenique	4777
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 31 de mayo de 1955 por la que se autoriza el nombramiento del Ayuntamiento del Valle de Gorderjuela para ejercer el Patronato de la Fundación «Escuela», instituida por don Antonio de Abiega Sarmina en Zaidu (Vizcaya)	4774	GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican	4777
Otra de 27 de julio de 1955 por la que queda integrado en el Patronato Escolar de Suburbios el Grupo Escolar «Andrés Manjon», de esta capital	4775	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Celanova y Filgueira, por Cortegada, provincias de Pontevedra y Orense, expediente núme-	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 30 de junio de 1955 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Abel Collado Saumell	4775		
Otra de 2 de julio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Belén Gutiérrez Laredo	4775		

	PÁGINA
no 4.695, convalidando el que actualmente explota, a don Remigio Regente García	4779
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almodóvar y Alicante, expediente número 3.501, convalidando el que actualmente explota a Serna, Sucesores de Galván y Compañía, Sociedad Limitada (La Albaterense)	4780
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puig y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 2.905, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Boig Galiana	4780
Adjudicando definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Munguía y Guernica, provincia de Vizcaya, expediente número 2.082, convalidando el que actualmente explota, a Eloorriaga y Compañía, S. L.	4780
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellar de Santiago y Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, expediente número 5.059, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Clemente Vicente	4781
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lora del Río y la estación férrea de Palma del Río, provincias de Sevilla y Córdoba, expe-	

	PÁGINA
diente número 1.373, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Molina Galán	4781
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torremanzanas y Alicante, provincia de Alicante (expediente número 4.792), convalidando el que actualmente explota, a don Gregorio Espi Aracil	4782
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Aprobando la concesión de un crédito para constituir el depósito definitivo en la expropiación de tres fincas para instalar la Escuela de Comercio de Granada	4782
TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades Laborales</i> .—Resolución por la que se modifican las normas del Subsidio de Nupcialidad establecido en los vigentes Estatutos de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad	4782
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de agosto de 1955	4783
Resolviendo el expediente de la entidad industrial que se cita	4783
COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Transcribiendo relación número 8/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	4783
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se amplía la composición del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales.

En los artículos séptimo y octavo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que modifica la composición y atribuciones de la Junta de Relaciones Culturales, se establece cómo estarán constituidos el Pleno y la Comisión Permanente de esa Junta, respectivamente.

Con posterioridad a dicha Ley, y por acuerdo del Pleno de la Junta de Relaciones Culturales, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se creó el Instituto Hispano-Arabe de Cultura, y en el Ministerio de Educación Nacional, por Ley aprobada por las Cortes el trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, la Secretaria General Técnica. Ninguno de los titulares de dichos cargos figura, por lo tanto, ni en el Pleno ni en la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales. En esa misma situación se encuentran también el Secretario general del Ministerio de Información y Turismo y el Comisario de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional. Con respecto al Director del Instituto de Cultura Hispánica, pertenece como Vocal nato al Pleno, de acuerdo con el artículo séptimo de la referida Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, no figurando, en cambio, en la Comisión Permanente más que como representante de uno de los Directores de los Institutos dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, según dispone el artícu-

lo octavo de esa Ley, y siendo de suma importancia que los cargos anteriormente citados estén representados tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales, en atención a las funciones que les están encomendadas, y a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Pleno de la Junta de Relaciones Culturales figurarán como Vocales natos, además de los que menciona el artículo séptimo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Secretario general técnico del Ministerio de Educación Nacional, el Secretario general del Ministerio de Información y Turismo, el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura y el Comisario de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Figurarán como Vocales natos en la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales, además de los que establece el artículo octavo de la Ley mencionada en el artículo anterior, el Secretario general técnico del Ministerio de Educación Nacional, el Secretario general del Ministerio de Información y Turismo, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura y el Comisario de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1. Gijón.—Por defunción de don Antonio González Vigil, a don José Román Penzol-Lavandera Vijamde, que era de una de las de Santiago.

2. Zaragoza.—Por traslación de don Juan Francisco Royo Zurita y Trallero, a don Ambrosio Nogales de la Cuesta, que era de Béjar.

3. Soria.—Por traslación de don Ramón Vicente Peñalver Saiz, a don Pedro Sols García, que era de una de las de Onteniente.

4. Requena.—Por traslación de don Alfredo Sosa Pérez, a don Manuel Artega Alba, que era de Jumilla.

5. Castro del Río.—Por traslación de don José Llovet Alabau, a don José Martínez del Mármol, que era de Montefrío.

6. Almendralejo.—Por jubilación forzosa de don José Marroquín Real, a don Felipe Díaz Ortega, en situación de excedencia voluntaria.

7. Priego de Córdoba.—Por traslación de don Rafael Muñoz de Luque, a don Manuel Misas Benavides, que era de Villanueva de Córdoba.

8. Torrijos.—A don Zacarías Carrasco Carrasco, que era de Villarrubia de los Ojos.

9. Porreras.—A don Antonio Coll Peñalva, que era de Sinéu.

10. Campos.—A don Francisco Caja Riquez, que era de Arnedo.

11. Castalla.—A don Fernando Benlloch Martínez, que era de Ibi.

12. Pollensa.—A don Antonio Arbona Nadal, que era de Andraitx.

13. Purchena.—A don José María Mosquera Merino, que era de Canjáyar.

14. Castropol.—Por jubilación forzosa de don Segismundo Pérez García, a don Gonzalo Franco Vázquez, que era de Quiroga.

15. Matapozuelos.—A don José Luis Crespo Roméu, que era de Meira.

16. Villajoyosa.—A don Angel Ruiz de Apodaca Martínez, que era de Ayora.

17. Peralta.—Por defunción de don Jaime Eguarás Beruete, a don Arturo Manso Rincón, que era de Ciudadela.

18. Tárrega.—A don José Santos de Mata, que era de Frechilla.

19. Sariñena.—A don Marcelo Sánchez Calvo, que era de Alcora.

20. Cillar Baza.—A don Salvador Pérez Solís, que era de Serón.

21. Guitiriz.—A don Juan José de Eceñarro y Anzorandía, que era de Puente Nuevo.

22. Burguillos.—A don Rafael Molla Cambra, que era de Bretofia.

Quienes habrán de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de julio de 1955 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal Calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, convocadas por Orden de 30 de diciembre de 1954, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, integrada por los señores que a continuación se expresan, y que por el mismo orden en que van relacionados pasarán a formar el Cuerpo de Aspirantes a Agentes Judiciales de la Administración de Justicia:

Núm.	Nombre y apellidos
1	D. Manuel Arjona Luengo.
2	D. Antonio Cid Montero.
3	D. Juan José García León.
4	D. Jerónimo Alvarado Serván.
5	D. Antonio Chamorro Simón.
6	D. Crescente Antolino Sanz Sanz
7	D. Enrique Arcimiro García Lollán.
8	D. Inocencio Ortega Gómez.
9	D. Rosendo Pastor Camareña.
10	D. Diego Pascual Arévalo.
11	D. José Delgado García.
12	D. Antonio Cordero Zamá.
13	D. Manuel Martín Duarte.
14	D. Daniel Rodríguez Arribas.
15	D. Luis Aragón García.
16	D. Julio Grafulla Cabáu.
17	D. Miguel Moreno Castro.
18	D. Diego Segura Jimeno.
19	D. Enrique Gutiérrez Redondo.
20	D. Damián Ortega Alonso-Carrizazo.
21	D. Anastasio León Capote.
22	D. Leopoldo Vera Rodríguez.
23	D. Valentín Quiroga Pontejo.
24	D. Luis Castaño Camarero.
25	D. Ramón Martín Martín.
26	D. José Navarro Leal.
27	D. Angel Hervás Morales.
28	D. Urbano Hortelano Valles.
29	D. Joaquín Román Hernández.
30	D. Francisco Ruiz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se convocan exámenes públicos para obtener el Certificado de aptitud necesario para poder ser nombrado Habilitado de Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder en su día a proveer, mediante los reglamentarios concursos, las plazas de Habilitado de Clases Pasivas vacantes en la actualidad y las que se produzcan en lo sucesivo, para concursar las cuales es uno de los requisitos haber demostrado la suficiencia en los exámenes que establece el artículo 12 del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan exámenes públicos para obtención del certificado de aptitud necesario para poder ser nombrado en lo sucesivo Habilitado de Clases Pasivas.

2.º Podrán acudir a ellos todos los españoles, de cualquier sexo, que tengan

cumplida la mayoría de edad el día 1 de enero de 1955. Las instancias para tomar parte en estos exámenes deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas; se extenderán y firmarán de puño y letra del interesado; contendrán su nombre y dos apellidos, lugar de su naturaleza, edad, domicilio y reseña de los documentos que se acompañan. Estos documentos serán los siguientes:

a) Certificación del acta de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada si la localidad de su expedición no correspondiere a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, y legitimada en otro caso.

b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes, acreditativa de que no sufre o ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

c) Certificación de buena conducta político-social, expedida por la Autoridad provincial o local competente.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

e) Resguardo de haber ingresado en la Habilitación del Material de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

f) Los aspirantes femeninos, en su caso, certificación de haber efectuado el Servicio Social, expedida por Organismo competente.

g) Acompañarán dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos de los interesados.

h) Cuantos estimaren oportuno los aspirantes para justificar los méritos o circunstancias que en ellos concurren.

Todos los documentos estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 31 de octubre próximo inclusive.

De su presentación se dará en el acto el correspondiente resguardo.

3.º Finalizado el plazo de admisión de instancias, se formará por el Tribunal la lista de las presentadas, con mención de los documentos cuya aportación o requisitos en los mismos se hubiesen omitido y que faltasen, por tanto, en su caso, para completar la documentación. Esta lista se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, concediéndose a los aspirantes un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en la forma indicada, para que aborten los documentos que no presentaron a su debido tiempo o cumplieron los requisitos omitidos.

4.º Finalizado el plazo previsto en el número anterior, el Tribunal formará la lista de los admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, que asimismo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen procedentes contra su exclusión, reclamaciones que se harán por escrito, acompañando los documentos justificativos de las mismas. Las resoluciones que acuerde el Tribunal serán inapelables, y únicamente en caso de exclusión procederá la devolución de la cantidad satisfecha como derechos de examen.

Si en virtud de las reclamaciones presentadas sufre la lista alguna modificación será nuevamente publicada en el periódico oficial.

5.º Formada la lista definitiva de admitidos, se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, indicándose, al propio tiempo, el local, día y hora de reunirse el Tribunal para proceder al sorteo público de los aspirantes, con el fin de determinar el orden de actuación de los mismos.

Al final de este acto, el Secretario del Tribunal hará público el día en que, dentro de la primera quincena del mes de febrero de 1956, darán comienzo los ejercicios.

El resultado del sorteo y la fecha del comienzo de los ejercicios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

6.º Los exámenes se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por el Ilmo Sr. Subdirector de Clases Pasivas, como Presidente, y como Vocales, el ilustrísimo señor Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de dicho Centro, un Jefe de Sección de la Subdirección de Clases Pasivas y el Jefe de la Inspección de Habilitados de Clases Pasivas, que actuará como Secretario.

7.º Los aspirantes sufrirán el examen según el orden del sorteo, previo llamamiento de los que hayan de actuar en cada día y ejercicio, que se hará, por anuncio escrito, el día anterior, en el mismo local donde los ejercicios tengan lugar.

8.º Los ejercicios serán dos:

El primero, práctico, constará de tres partes, a saber:

a) Redacción de un oficio, instancia, comunicación o cualquier otro escrito relacionado con materia de Clases Pasivas, sobre las bases que en el acto dé el Tribunal, para apreciar la caligrafía, ortografía, forma literaria, corrección gramatical y estilo. Para la resolución de este ejercicio se dispondrá del tiempo máximo de treinta minutos.

b) Resolución de un problema de aritmética elemental o mercantil, sobre operaciones fundamentales, fracciones y reglas de tres, interés, descuento, comisiones y corretaje, y en la formación completa de una nómina de perceptores de haberes pasivos o práctica de una liquidación de alta de haberes pasivos, con los datos que facilite el Tribunal. Para resolver esta parte del ejercicio los aspirantes dispondrán del tiempo máximo de una hora; y

c) Resolución sobre un caso de reconocimiento, pérdida, acumulación, rehabilitaciones, traslado de haberes pasivos o materias análogas. Para la realización de este ejercicio, los examinandos podrán valerse de textos legales, de los que deberán ir provistos, y dispondrán del tiempo máximo de dos horas.

Para poder tomar parte en el segundo ejercicio es requisito necesario la aprobación del primero. Para la celebración del segundo ejercicio, solamente se convocará a los aspirantes que en el primero hubieran obtenido la puntuación mínima a que se refiere el número 10 de esta Orden.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en la exposición oral, durante el tiempo máximo de media hora, de tres temas sacados a la suerte de entre los que integran el cuestionario que se publica anejo a esta Orden, uno por cada una de las tres partes de que consta. Este ejercicio será público.

9.º Los aspirantes deberán presentarse a efectuar el examen precisamente el día que se les haya señalado. El aspirante que no se presentare a realizar cual-

quier ejercicio cuando fuere llamado al efecto, será considerado desistido del examen y decaído en todos sus derechos.

Sólo en el caso de enfermedad debidamente justificada con antelación suficiente, con objeto de que el Tribunal designe el facultativo que ha de comprobarla, podrá concedérsele al aspirante la práctica del ejercicio en fecha distinta, sin que quepa recurso alguno sobre la decisión que por el Tribunal se adopte.

10. Se otorgarán por cada miembro del Tribunal calificaciones de cero a cuatro puntos por cada una de las tres materias que constituyen el primer ejercicio. La media aritmética obtenida será la puntuación definitiva, que, por consiguiente, no podrá exceder de doce puntos, quedando eliminado el aspirante que no alcance una mínima de siete puntos. El segundo ejercicio se calificará de la misma forma y en las mismas condiciones que quedan señaladas para el primero, habida cuenta de que también consta de tres pruebas.

El Tribunal expondrá la listas de los aprobados en cada ejercicio, con sus puntuaciones, día por día de actuación en el oral y conjuntamente para todos los examinandos en el práctico. La suma de puntos obtenidos, por cada aspirante, en los dos ejercicios constituirá la calificación total, con arreglo a la cual se formará la lista final de aprobados. En igualdad de puntuación total se dará preferencia en el orden a los que tengan mayor edad.

11. Los aspirantes aprobados serán provistos del oportuno certificado de aptitud, el cual, por sí sólo, no dará derecho alguno al ejercicio de la profesión, si bien será indispensable su presentación para acudir a concursos para provisión de vacantes determinadas, concursos en los que serán tenidos en cuenta los derechos que a los ex combatientes, mutilados, etc., concede la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

12. Para conocimiento de los posibles aspirantes a la obtención del certificado de aptitud, a cuyos efectos se convocan los presentes exámenes, se hace constar que hasta la fecha, las vacantes existentes en las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas, que, en su día, incrementadas con las que hasta entonces se produzcan, saldrán a concurso entre poseedores de certificado de aptitud, son las siguientes:

Alava	2
Albacete	2
Cáceres	2
Córdoba	1
Granada	4
Gulpiúzcoa	1
Huelva	4
Huesca	1
Jaén	1
León	1
Logroño	3
Lugo	4
Murcia	1
Navarra	5
Oviedo	2
Pontevedra	6
Salamanca	1
Santander	3
Soria	2
Valladolid	5
Vizcaya	2
Baleares:	
Palma de Mallorca	3
Mahón	1
Ibiza	2
Santa Cruz de Tenerife	2
Las Palmas de Gran Canaria	3
Gijón	1
Vigo	3
Ceuta	2
El Ferrol del Caudillo	2

CUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO TEORICO

PARTE PRIMERA

Organización y legislación general de Hacienda

Tema 1.º Ministerio de Hacienda.—Su organización.—Breve idea de cada uno de los Organismos Centrales.

Tema 2.º Organización, atribuciones y servicios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Servicios Centrales.—Subdirección de Deuda.—Intervención.—Asesoría Jurídica.—Tesorería.

Tema 3.º Organización, atribuciones y servicios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Subdirección de Clases Pasivas.—Especial referencia a las Secciones de Jubilaciones, Pensiones, Ordenación de Pagos e Inspección de Habilitados de Clases Pasivas.

Tema 4.º Organización provincial de la Hacienda Pública.—Los Delegados de Hacienda.—Servicios provinciales.

Tema 5.º Especial referencia de los servicios provinciales relacionados con Clases Pasivas (Intervenciones y Depositarias-Pagadurías)

Tema 6.º Breve idea de la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades.—Título I.—Funcionarios públicos y asimilados.—Utilidades fijas.—Utilidades eventuales.—Acumulaciones.—Obligaciones y responsabilidades que de la misma se derivan.—Profesiones oficiales.—Dietas.—Impuesto del Timbre.—Idea general del timbre de documentos públicos, expedientes administrativos, Registro Civil y títulos.

Tema 7.º Procedimiento económico-administrativo.—Actos de gestión y de reclamación.—Recurso de reposición. Reclamantes.—Instancias.—Recursos extraordinarios.—Recurso de agravios.

Tema 8.º Presupuestos.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Obligaciones generales del Estado.—Prescripción y caducidad de créditos.

Tema 9.º Disposición de gastos.—Ordenación de Pagos y su intervención.—Reintegro de pagos indebidos.—Devolución de ingresos indebidos.

PARTE SEGUNDA

Legislación de Clases Pasivas

Tema 1.º Concepto de las Clases Pasivas del Estado: su fundamento y antecedentes de la legislación actual.—Concepto de las pensiones de Montepíos, pensiones del Tesoro, pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.

Tema 2.º Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.—Su división.—Reglamento de 21 de noviembre de 1927.—Su división.—Requisitos generales para solicitar la declaración de haberes pasivos.

Tema 3.º Jubilación.—Sus clases.—Tramitación de las mismas.—Documentación exigible en cada caso.—Pensiones que esta situación produce.—Derechos pasivos máximos y mínimos.

Tema 4.º Retiro.—Sus clases.—Tramitación de las mismas.—Documentación exigible en cada caso.—Pensiones que esta situación produce.—Derechos pasivos máximos y mínimos.

Tema 5.º Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familias.—Definición.—Sus clases.—Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos.—Derechos pasivos máximo y mínimos.

Tema 6.º Pensiones causadas por los empleados militares en favor de sus familias.—Clases.—Documentos exigibles y tramitación en sus distintos casos.—Derechos pasivos máximos y mínimos.

Tema 7.º Pensiones extraordinarias.—Sus clases.—De jubilación; causas que las motivan y tramitación.—De retiro; causas que las motivan y tramitación.

Tema 8.º Pensiones extraordinarias y especiales en favor de las familias.—De carácter civil. — Sus clases. — Causas que las motivan y tramitación. — De carácter militar. — Sus clases. — Causas que las motivan y tramitación.

Tema 9.º Mesadas de supervivencia.— Documentación y trámites.—Cesantías y pensiones de los Ministros.—Documentación y trámites. — Dotes. — Quiénes tienen derecho a ellas. — Documentación y trámites. — Opciones. — Prescripciones. — Incompatibilidades de pensiones.

Tema 10. Informaciones de pobreza. Documentación. — Tramitación. — Justificación de imposibilidad de los huérfanos para ganarse el sustento.

Tema 11. Consignación del pago de haberes pasivos. — Competencia. — Traslaciones de pagos. — Acumulación de pensiones. — Competencia. — Documentación y trámites. — Rehabilitaciones. — Causas. — Competencias. — Documentación y trámites.

Tema 12. Poderes y autorizaciones.— Sus requisitos. — Revocaciones. — Retención de haberes pasivos. — Revista.— Anticipos a cuenta de haberes pasivos.

PARTE TERCERA

Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Clases Pasivas

Tema 1.º Contrato de mandato. — Sus clases. — Obligaciones y derechos del mandante y del mandatario. — Modo de extinguirse. — Apoderamiento. — Analogía y diferencias del mismo con el mandato.

Tema 2.º Quiénes pueden ejercer actividades en materia de Clases Pasivas del Estado.—Habilitados de Clases Pasivas. Nombres. — Requisitos y documentos para los mismos.

Tema 3.º Incompatibilidades. — Incompatibilidades. — Sucesiones. — Plantillas. — Vacantes y modo de proveerlas. — Residencia. — Permisos. — Arancel. — Sustituciones. — Honorarios de las mismas.

Tema 4.º Facultades y obligaciones de los Habilitados de Clases Pasivas en sus relaciones con los perceptores de haberes pasivos.—Promoción y gestiones de expedientes. — Gestión mensual de cobro. — Comprobaciones de aptitud legal para el mismo. — Residencia del poderdante.

Tema 5.º Pago directo mediante nómina redactada por los Habilitados de Clases Pasivas.—Anticipos a perceptores. Sus requisitos.—Impresos ajustados a modelo oficial: para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas hasta el percibo de los haberes; para la tramitación de las incidencias que motivan el pago a las Clases Pasivas; de recibos-talonarios y facturas-talonarias. — Obligaciones tributarias de los Habilitados. — Contribución Industrial. — Contribución de Utilidades.

Tema 6.º Responsabilidades. — Faltas leves, graves y muy graves.—Correcciones disciplinarias. — Sus clases. — A quién compete su imposición.

Tema 7.º Fianzas. — Fianza individual. — Fianza colectiva.—Oficinas competentes. — Prórrogas. — Revisiones. — Afecciones. — Cancelaciones y sus clases.

Tema 8.º Colegiación. — Colegios de Habilitados de Clases Pasivas. — Estatutos. — Competencia de los Colegios.

Tema 9.º Inspección. — A quién compete. — Atribuciones. — Disposiciones transitorias del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

Tema 10. Concepto de los delitos de falsificación de documentos, estafa y apropiación indebida.

Madrid, 22 de julio de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Auxiliar afecto al grupo segundo de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Encontrándose en la actualidad vacante la plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela Oficial de Telecomunicación, afecto al grupo segundo, «Prácticas de Montaje de Centrales y de reparación de averías (Ayudantes), Sistemas telegráficos y aparatos (Ayudantes), Auxiliar del Profesor de Prácticas de Instalaciones (Ingenieros)», de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y Orden ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, he tenido a bien disponer la provisión de la referida plaza de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Podrán aspirar a cubrir dicha vacante los Ingenieros de Telecomunicación con título expedido por la Escuela Oficial de la especialidad y que cuenten por lo menos con cinco años de antigüedad en dicho título.

Segunda. Los aspirantes deberán solicitar la plaza vacante mediante instancia presentada en la Secretaría de la Escuela, durante los diez primeros días de septiembre próximo, acompañando relación comprensiva de los méritos que se aleguen, que deberán acreditarse con los certificados y documentos que se consideren pertinentes. Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de examen y para su admisión a la convocatoria doscientas cincuenta pesetas en el acto de hacer entrega de la instancia en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes que no pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, Cuerpo General o Escalas de Telecomunicación, deberán acreditar que no cumplen ni tengan cumplidos los cuarenta y un años antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que no padezcan defecto físico que los incapacite para el servicio, que carezcan de antecedentes penales y que no han sido separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, acompañando, por tanto, en tal caso, a su instancia los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento en que reside el interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Para probar la capacidad física, si no fuesen ya funcionarios de alguno de los Cuerpos o Escalas de Telecomunicación,

al presentar la solicitud los candidatos recogerán en la Secretaría de la Escuela el talón para el reconocimiento médico, previo abono de veinticinco pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación en la fecha que se les señale, publicando a continuación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de candidatos admitidos.

Tercera. El día que designe la Junta Calificadora que se nombre, de acuerdo con la Orden de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y seis, los candidatos entregarán a la misma el programa de las lecciones orales y de prácticas de las asignaturas objeto del grupo a que aspiren y una Memoria pedagógica explicando el método docente que pretenden aplicar.

Cuarta. Si, como resultado del examen de los méritos y demás circunstancias que concurren en los opositores, apreciados en conjunto, alguno de ellos obtuviese cuatro o más votos de los componentes de la Junta Calificadora, se formulará propuesta a favor de aquél.

Se consideran méritos preferentes los que a continuación se expresan y por el orden en que se indican:

Labor docente en Centros oficiales de enseñanza realizada a satisfacción de sus Claustros.

Actividades profesionales, obras y trabajos publicados.

Otros títulos de carácter superior y méritos acreditados en expedientes académicos.

La variedad de los méritos acreditados, incluso los preferentes, y las circunstancias alegadas por el concursante, serán valorados en su conjunto y libremente por el Tribunal calificador.

Quinta. Si ninguno de los candidatos obtuviese los cuatro quintos de los votos, la Junta Calificadora dispondrá la realización de los siguientes ejercicios de oposición:

1.º Desarrollo, por escrito, durante el tiempo máximo de cuatro horas, de un tema elegido entre tres sacados a la suerte del cuestionario que la Junta Calificadora facilitará a los opositores con diez días de antelación.

2.º Un ejercicio oral en el que se explicará una lección, también elegida entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el aspirante.

Se concederá a los opositores un plazo de seis horas para la preparación de cada uno de los anteriores ejercicios.

Realizados éstos la Junta, por mayoría de votos, propondrá, si ha lugar, el nombre del aspirante que deba ser elegido para la cátedra, según el resultado de las pruebas de la oposición.

Sexta. Si el propuesto para la cátedra no figurare ya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, ocupará en el mismo vacante existente o la primera que corresponda en la última categoría y clase.

Séptima. Las resoluciones sobre calificación de méritos y ejercicios adoptados por la Junta Calificadora serán inapelables.

Octava. El desempeño de la cátedra no exime de la prestación de los servicios que la Superioridad o la Dirección de la Escuela ordenen.

Novena.—Los anuncios y avisos concernientes a esta provisión de cátedra se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se dictan normas sobre contratación directa de obras y servicios.

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de diciembre de 1952, que aprobó la nueva redacción del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, relativo a los contratos para la ejecución de obras y servicios públicos, establece en su artículo 57 un también nuevo sistema de contratación de los mismos, permitiendo en determinados casos, que se especifican, el prescindir de las solemnidades de subasta o concurso y efectuar conciertos directos por la Administración.

Dictada toda la anterior legislación de Obras Públicas con miras exclusivamente a los tres sistemas clásicos de ejecución de las obras: administración, subasta o concurso, resulta preciso el proceder a la reglamentación del nuevo sistema creado de contratación directa, mediante su asimilación, en las diversas facetas que presenta, a las más análogas de los sistemas señalados, complementándolas en los casos que resulta preciso, y todo esto con el fin de desvanecer cuantas dudas puedan surgir en la tramitación de los correspondientes expedientes, dando, al mismo tiempo, una necesaria uniformidad a todos los Servicios dependientes de este Departamento.

En virtud de lo anterior, Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª El presupuesto de las obras objeto de contratación directa será establecido con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 12 de mayo de 1860 para la determinación de los presupuestos de contrata, o sea con un aumento sobre los de ejecución material del 15, 16 ó 17 por 100, según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima.

2.ª Las condiciones no facultativas a las que deben ajustarse las contrataciones directas serán establecidas, en cada caso, en un pliego de condiciones particulares y económicas, cuya aprobación es de la competencia de la Dirección General correspondiente.

Cuando la contratación directa tenga lugar por aplicación del apartado 14 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el pliego de condiciones particulares y económicas de aplicación será el mismo que haya regido en el expediente de subasta o concurso, declarado desierto o no llegado a formalización de contrato.

3.ª Serán de aplicación en la contratación directa de obra o servicios los apartados primero y segundo del Decreto de 21 de noviembre de 1947, en su relación con el segundo del 9 de marzo de 1940, quedando asimilada a las contrataciones mediante subasta pública en cuanto a los tanto por ciento que por el concepto de preparación, vigilancia o inspección deben ser abonados por el contratista.

4.ª La autorización para que la Administración ejecute por concierto directo una obra o un servicio requerirá previamente la justificación de la elección de este sistema en todos los casos señalados por el artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, que regirá igualmente respecto a la necesidad de que la aprobación del expediente tenga lugar por Orden ministerial o por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

5.ª Una vez autorizada la contratación directa de una obra o servicio procederá el Servicio correspondiente a solicitar oferta de aquellos contratistas que considere capacitados técnica y económicamente para cumplir las condiciones de la contratación.

6.ª El contratista que acepte la invitación recibida deberá remitir una proposición debidamente reintegrada (clase 6.ª) en la que haga constar su nombre, circunstancias y cantidad líquida, expresada en pesetas, por la que se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras. Asimismo hará explícito su compromiso de que las remuneraciones mínimas que ha de pagar a sus obreros no serán inferiores a las legales establecidas.

Cada proposición, y como garantía de la misma, será acompañada necesariamente del resguardo acreditativo de haber depositado el oferente, en la Caja del Servicio, una fianza provisional en la cuantía establecida en la Ley de 17 de octubre de 1940.

7.ª Recibidas por el Servicio las proposiciones, procederá éste, cuando el presupuesto de las obras no exceda de las cien mil pesetas, a la adjudicación de las mismas a la proposición económicamente más ventajosa, salvo casos excepcionales que requerirán, además, identidad de criterio entre el Ingeniero informante y la Jefatura u Organismo a quien corresponda efectuar la adjudicación. En caso de disparidad de pareceres, será elevado el expediente a la Dirección General de quien dependa, la que resolverá en definitiva.

Acordada la adjudicación se comunicará a la Dirección General el resultado del expediente, relacionando las ofertas recibidas y justificando la elección recaída, de no tratarse de la proposición más económica.

8.ª Para las obras cuyos presupuestos sean superiores a las cien mil pesetas la adjudicación será acordada por Orden ministerial, a cuyos efectos serán remitidas por el Servicio las proposiciones presen-

tadas, con sus correspondientes resguardos, y efectuada la oportuna propuesta con el mismo criterio ya señalado de ser necesaria la adecuada justificación, cuando no se proponga a la más ventajosa desde el punto de vista económico.

9.ª Una vez adjudicadas las obras deberá el adjudicatario, en el plazo máximo e improrrogable de un mes, depositar en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza definitiva en la cuantía establecida en la Ley de 17 de octubre de 1940, y seguidamente de cumplirse este trámite será formalizado el oportuno contrato por el Jefe del Servicio u Organismo, cuando el presupuesto aprobado no exceda de 500.000 pesetas, y por la Dirección General correspondiente en los demás casos.

10. El contrato será formalizado mediante escritura pública cuando exceda de 250.000 pesetas, o cuando sin sobrepasar esta cantidad sea necesario tal requisito para su anotación e inscripción en un Registro público.

11. Cuando el contrato sea formalizado por el Servicio se comunicará seguidamente a la Dirección General de quien dependa el cumplimiento de este requisito y, posteriormente, se remitirá a la misma una copia diligenciada del contrato suscrito para su unión al expediente de su origen.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se autoriza el nombramiento del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela para ejercer el Patronato de la Fundación «Escuela», instituida por don Antonio de Abiega Sarmina en Zaldú (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha sido instada la petición de que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituida por don Antonio de Abiega Sarmina en Zaldú (Valle de Gordejuela, Vizcaya), por ella ejercido interinamente en virtud de la Real Orden de 2 de enero de 1925, pase a poder del Ayuntamiento de Gordejuela;

Resultando que la citada Junta fundamenta su petición de que al haber sido transmutados los fines por Orden de 7 de julio de 1953 y aprobados los Reglamentos por otra de 25 de marzo de 1954, estima que el Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, por conocer mejor las necesidades de la población escolar de Zaldú, está en mejores condiciones para desempeñar con mayor acierto y eficacia el patronazgo y administración de la referida Fundación;

Resultando que previamente, por Orden de 31 de julio de 1954, se dispuso que en el «Boletín Oficial» de la provincia se insertase edicto, durante un plazo de quince días, convocando a los parientes más próximos del fundador que desearan ejercer el Patronazgo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha remitido un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el cual se inserta el correspondiente anun-

cio, como asimismo una certificación acreditativa de que en el plazo que se señaló no se presentó ningún familiar del fundador expresando su deseo de ejercerlo;

Considerando que son admisibles las razones expuestas por la Junta Provincial de Beneficencia y que a este Ministerio compete la facultad de nombrar Patronos, de conformidad con lo dispuesto en la base octava del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, por ello, puede confiarse el Patronazgo de la Fundación de referencia al Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir al pariente más inmediato del fundador, con arreglo a lo que se dispone en el número cuarto de la escritura pública fundacional de 1 de marzo de 1827, y que pudiera presentarse;

Considerando que habrá de levantarse un acta por triplicado, firmada por los representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela (una para la Junta, otra para el Ayuntamiento de Gordejuela, y la otra para el Protectorado), en la que se haga constar con toda claridad la entrega de bienes y documentos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se nombre Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela» instituida por don Antonio Abiega Sarmina en Zaldú (Valle de Gordejuela, Vizcaya), al Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir al pariente más inmediato del fundador, que pudiera presentarse.

2.º Que se levante la correspondiente acta de entrega de bienes y documentos, debidamente firmada por los representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela.

3.º Que el Ayuntamiento del Valle de Gorgejuela siga con la obligación de rendir anualmente cuentas y formular presupuesto, conforme a la Orden ministerial de 6 de julio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que queda integrado en el Patronato Escolar de Suburbios el Grupo Escolar «Andrés Manjón», de esta capital.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de abril de 1939 reconociendo el valor y la eficacia de la Organización y prácticas pedagógicas creadas por la figura insigne e inolvidable de don Andrés Manjón, dió su nombre al antiguo Grupo Escolar situado en la calle de Franco Rodríguez, de Madrid. Necesidades del servicio y atenciones especiales, requeridas por las condiciones sociales del alumnado aconsejan, de acuerdo con las manifestaciones y ruegos del Patronato del «Ave María», de Granada, a cuyo organismo el mencionado Grupo figuraba adscrito, y

sin olvidar aquellas características que lo especifican y diferencian, someter en lo sucesivo el Grupo «Manjón», de Madrid, al exclusivo patrocinio y dirección del Patronato de Suburbios de Madrid.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El Grupo Escolar «Andrés Manjón», de Madrid, pasará a depender del Patronato de Suburbios de esta capital.

Segundo. Sus enseñanzas y organización, dentro de las normas generales establecidas por el Patronato de Suburbios, se ajustarán al espíritu y metodología avermarianas.

Tercero. Su régimen de provisión será el que está vigente para el Patronato de Suburbios de Madrid, quedando, por tanto, derogada su especial organización establecida en la Orden ministerial de 20 de abril de 1939.

Cuarto. El Patronato de Suburbios establecerá en las normas de provisión de las vacantes que se originen en el Grupo «Andrés Manjón» la exigencia de poseer la preparación especial de las Escuelas manjonianas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Abel Collado Saumell.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Abel Collado Saumell, Inspector de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino actualmente en la Inspección Provincial de Vigo; y

Resultando que, según la partida de nacimiento cuyo testimonio notarial obra en el expediente del interesado, éste nació en Santiago de Cuba en el día 4 de mayo de 1881, por lo que cumplió la edad de setenta años en igual fecha del año 1951;

Resultando que al momento de cumplir dicha edad de jubilación no tenía don Abel Collado Saumell acreditados los veinte años de servicios mínimos necesarios para producir haberes pasivos, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad y como consecuencia del mismo, por Orden ministerial de 24 de julio de 1951, posteriormente renovada, fué autorizado para continuar desempeñando el cargo hasta el día 1 de julio del año en curso, en cuya fecha debería pasar a la situación de jubilado, puesto que en la misma se completaban los referidos veinte años de servicios abonables a estos efectos, a partir del día 1 de julio de 1935, en que adquirió el causante la condición de funcionario público como Oficial de la Inspección General de Emigración, dependiente entonces del Ministerio de Estado;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por

la de 24 de junio de 1941, que dejan a salvo lo preceptuado en dicha base octava para quienes, como el causante, podían completar el mínimo de servicios mediante expediente de capacidad reglamentaria;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de don Angel Collado Saumell, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de julio del presente año, en que cumple o alcanza la suma de veinte años de servicios al Estado a partir de su nombramiento en 1 de julio de 1935, para el cargo antes expresado.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Belén Gutiérrez Laredo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Belén Gutiérrez Laredo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en su propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por doña Belén Gutiérrez Laredo, y dejando sin efecto la Orden impugnada del Ministerio de Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, debemos declarar y declaramos que el justo precio de la finca expropiada para la construcción de un grupo de seis viviendas protegidas denominado «Alcázar de Toledo», en San Asensio (Logro-

ño), es de cuarenta y nueve mil ciento veintisiete pesetas con noventa y un céntimos, incluido el tres por ciento de afectación, cuya cantidad resolvemos sea abonada a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. — Ignacio de Lecea. — Francisco Sáenz de Tejada. — José Arias.—Ramiro F. de la Mora.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Carlos-Roca Dorda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de los Dolores Carlos-Roca y Dorda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada por el Ministerio Fiscal en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de los Dolores Carlos-Roca y Dorda, contra el Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha veintitres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, de que se deja hecho mérito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. — Manuel G. Alegre. — Ignacio de Lecea. — Francisco Sáenz de Tejada. — Luis Cortés. — (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se acuerda la corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante en 13 de junio último una plaza de Inspector de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo por jubilación el día anterior de doña Juana Hernández Navarro; vacantes asimismo dos plazas de Inspectores de segunda por jubilación de los funcionarios don Enrique Menéndez Blanco y don Abel Collado Saumell, acordadas con efectos a partir de primero de julio en curso y dispuesto por Orden ministerial de 31 de mayo próximo pasado el reintegro al servicio activo, en comisión de servicio, como Inspector de tercera clase, del Inspector de segunda don Emilio Riu Laboria, que quedó provisionalmente en dicha situación hasta que se ocasionase la primera vacante en su propia categoría;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950, que modificó las plantillas del referido Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Ascenso por corrida de escalas al cargo de Inspector de Trabajo de primera clase, en vacante de la señora Hernández Navarro, de don León Mallart Cuto, número uno actualmente de los funcionarios de la categoría inmediata inferior, acreditándole la remuneración anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, con antigüedad y efectos económicos a partir de 13 de junio último, siguiente a la del hecho que motiva su ascenso.

Segundo.—Reingreso definitivo al servicio activo en la vacante de dicho señor Mallart del Inspector de segunda clase don Emilio Riu Laboria, reingresado provisionalmente en vacante de inferior categoría por Orden de 31 de mayo próximo pasado, con efectos administrativos este reingreso a partir de 13 de junio del corriente año y económicos desde su toma de posesión en el destino que se le ordenó.

Tercero.—Ascenso por corrida de escalas a la categoría de Inspector de segunda clase, en vacante del señor Menéndez Blanco, de don Francisco García Pérez, número uno en la actualidad de los Inspectores de tercera clase, debiéndosele acreditar el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, con antigüedad y efectos económicos desde el día 2 de julio en curso, siguiente al de la vacante que se le atribuye.

Cuarto.—Ascenso por corrida de escalas al mencionado cargo de Inspector de segunda clase y en la vacante del señor Collado Saumell de don Rafael González Romero, número dos de los Inspectores de tercera categoría, asimismo con remuneración anual de once mil setecientas sesenta pesetas y efectividad de 2 del corriente mes de julio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se declara vinculada a don Demetrio Julio Falcón Cantin la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad de Zaragoza», hoy número 8 de la calle López Toral, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Demetrio Julio Falcón Cantin en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad de Zaragoza», hoy número 8 de la calle López Toral, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don José Falcón Obón, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Zaragoza en 29 de septiembre de 1954 ante don Manuel García Atance, bajo el número 2.266 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad en Zaragoza;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de septiembre de 1928, ante don Rafael López de Haro, asciende a 12.359,44 pesetas,

más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Demetrio Julio Falcón Cantin la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad de Zaragoza», hoy número 8 de la calle López Toral, de dicha capital, que es la finca número 15.427 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la sección segunda, folio 188, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se declara vinculada a doña Palmira Menadas Meléndez la casa barata y su terreno número 54 del proyecto probado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Palmira Menadas Meléndez, de Valencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don José García de Ossa y Urti y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 26 de noviembre de 1954 ante don Fernando Monet y Ontón, bajo el número 1.938 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de noviembre de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Palmira Menadas Meléndez la casa barata y su terreno, número 54 del proyecto probado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia, que es la finca número 26.015 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 418, libro 297 de afueras, folio 242, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, señalada hoy con el número 1 de la calle de Hortensias, de esta capital, solicitada por doña Paula Victoria Pérez y Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Paula Victoria Pérez y Pérez solicitando descalificación de la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, señalada hoy con el número 1 de la calle de Hortensias, de esta capital, de la que era beneficiario su finado esposo, don Pedro Mata Dominguez;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de agosto de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 doña Paula Victoria Pérez y Pérez, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 11 de mayo del corriente año, la cantidad de 27.657,37 pesetas, importe del resto del préstamo, devolución de la prima, más el 100 por 100 de indemnización;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al deslizar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Cha-

martín de la Rosa, señalada hoy con el número 1 de la calle Hortensias, de esta localidad, de la que era beneficiario su finado esposo, don Pedro Mata Domínguez.

Segundo.—Que doña Paula Victoria Pérez y Pérez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexistente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de la que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo dio a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.246, interpuesto por don Juan Brotons Acuña.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.246, interpuesto por don Juan Brotons Acuña, contra Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1950, sobre petición del reconocimiento de la propiedad de una finca enclavada en el monte «Facinas», del Ayuntamiento de Tarifa, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Juan Brotons Acuña, contra resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.595 interpuesto por don Miguel Sanchezdarp y Calonge.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.595, interpuesto por don Miguel Sanchezdarp y Calonge contra Orden de este Ministerio de 17 de septiembre de 1948 sobre reclamación formulada contra la tasación de los Peritos de la Administración y particular de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y decla-

ramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso interpuesto por doña Angeles Marañón y Lavín, y seguido por fallecimiento de la misma por su esposo, don Miguel Sanchezdarp y Calonge, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de septiembre de 1948, dictada en el expediente de expropiación forzosa de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega», y resolutoria de reclamaciones sobre tasación de dichas fincas por los Peritos y nulidad del expediente, anteriores a la fijación definitiva del precio por Orden del propio Ministerio, que es la que puso fin al expediente aludido en su periodo de justiprecio»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.508, interpuesto por don Félix Moreno Ardanuy.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.508, interpuesto por don Félix Moreno Ardanuy contra Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1948 sobre imposición de multa de 93.600 pesetas por infracción de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción alegada, y dando lugar al recurso entablado por don Félix Moreno Ardanuy, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1948 y anulamos y dejamos sin efecto la sanción por ella impuesta, cuyo importe de pesetas 93.600 será devuelto al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.422, interpuesto por doña María Luisa Osaca Echenique.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.422, interpuesto por doña María Luisa Osaca Echenique contra Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1948 sobre terminación de los aprovechamientos del año forestal 1946 a 1947 en los momentos Quinto Resl. Erreguerena y Legua Acotada, de los que era adjudicatario don Juan Echevarri, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por doña María Luisa Osaca Echenique contra Orden del Ministerio

de Agricultura de 19 de febrero de 1948, resolucio que declaramos válida y subsistente, absolviendo a la Administración demandada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de abril de 1955 el proyecto para la ejecución de las obras de «Reconstrucción y reforma de la capilla de San Felipe Neri y sus accesos en San Roque (Cádiz)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Algeciras, Cuesta del Rayo, Bloque de Regiones Devastadas, Algeciras, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de dos millones ciento diez mil ochocientos sesenta y cinco pesetas (2.110.865 ptas.), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen doscientas cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y una pesetas con noventa y dos céntimos (243.851,92 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón ochocientos sesenta y siete mil trece pesetas con ocho céntimos (1.867.013,08 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de treinta y tres mil cinco pesetas con diecinueve céntimos (33.005,19 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de
Madrid, ... de de 195...
El licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.
- Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, núm., teléfono, actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la con-

trata y en los de condiciones generales aprobadas por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Orden de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, de de 195...
El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará, a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma, Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del mismo Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, alimando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base 5.ª, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 24 de junio de 1955.—El Director general, José Macián.

3.077—A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 17 de junio de 1955 el proyecto para la ejecución de las obras de «Segunda fase de Escuelas Salesianas en La Línea

de la Concepción (Cádiz)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de la Zona de Algeciras, Cuesta del Rayo, Bloque de Regiones Devastadas, todos los días laborales y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesetas treinta y tres céntimos (8.888.539,33 pesetas), que se justifican con cargo a las anualidades que se mencionan y por la cuantía que se indica a continuación: Año 1955, por tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas); año 1956, por cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos (5.888.539,33 pesetas), de cuya cuantía total, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen novecientos sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas y cincuenta y cuatro céntimos (962.463,54 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan la de siete millones novecientos veintiséis mil setenta y cinco pesetas y setenta y nueve céntimos (pesetas 7.926.075,79).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de ciento nueve mil doscientas sesenta pesetas con setenta y cinco céntimos (pesetas 109.260,75).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de
Madrid, ... de de 195...
El licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contra-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

tista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de núm., teléfono actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobadas por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Orden de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, de de 195...
El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El cto de resolución de la subasta se celebrará, a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de

Proyectos del mismo Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base 5.ª, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, José Macián.

3.080—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Celanova y Filgueira por Cortegada, provincia de Pontevedra y Orense, expediente número 4.695, convalidando el que actualmente explota, a don Remigio Regente García.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Celanova y Filgueira, por Cortegada, provincias de Orense y Pontevedra, convalidando el que actualmente explota, a don Remigio Regente García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Celanova y Filgueira, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Pambre, Picanto, Villavidal, Cerdal, San Lorenzo, Vilela, Talleira y Cortegada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Celanova y Filgueira y otras dos expediciones entre Filgueira y Celanova.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano», de 21 HP, de potencia carburante, gasolina; matrícula OR-1585, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Dodge», de 22,23 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-1846, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,43 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de julio de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.085—A. C.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almodóvar y Alicante, provincia de Alicante, expediente número 3.501 convalidando el que actualmente explota, a Serna Sucesores de Galván, y Compañía, S. L. (La Albaterense).

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Almoradí y Alicante, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a Serna, Sucesores de Galván, y Cia., (La Albaterense), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almoradí y Alicante, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Formentera, Roñales, Empalme Guardamar, La Marina y Empalme Santa Pola, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Guardamar para Alicante, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Almoradí y Alicante y otras dos expediciones entre Alicante y Almoradí.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 13 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-2682; con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-8194; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 225 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,987 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de ocho dieciséis (8.16) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.686—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puig y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 2.905, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Boig Galiana.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puig y Valencia, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota a don Manuel Boig Galiana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Puig y Valencia, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Puebla de Farnals, Masamagrell, Museros, Meliaña y Tabernes Blanques, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el cruce de Albuixech, kilómetro 9,680 de la carretera de Valencia a Barcelona, para Valencia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Seis expediciones entre Puig y Valencia y otras seis expediciones entre Valencia y Puig.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Diamond», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-2551, con capacidad para veintidós viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Hispano Suiza», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-19132, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Ómnibus marca «Saddon»; carburante, gas-oil; con capacidad para 36 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos ve-

hículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,195 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,029 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general: P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3.069—A. C.

Adjudicando definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Munguía y Guernica, provincia de Vizcaya, expediente número 2.082, convalidando el que actualmente explota, a Elorriaga y Compañía, S. L.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Munguía y Guernica, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a Elorriaga y Compañía, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Munguía y Guernica, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Soyeches, Rigoitia y Múgica, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los lunes las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Munguia y Guernica y otras tres expediciones entre Guernica y Munguia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza» de 37 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BI-10.353; con capacidad para 53 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva, un «Pegaso-Diesel», con capacidad para 60 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0,323 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.090—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellar de Santiago y Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, expediente número 5.059, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Clemente Vicente

El Excmo. señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la

concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellar de Santiago y Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Clemente Vicente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castellar de Santiago y Valdepeñas pasará por Torrenueva, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargados en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Castellar de Santiago y Valdepeñas y otra expedición entre Valdepeñas y Castellar de Santiago.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CR-2610; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CR-2299; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
3.087—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lora del Río y la estación férrea de Palma del Río, provincias de Sevilla y Córdoba, expediente número 1.373, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Molina Galán.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lora del Río y la estación férrea de Palma del Río, provincias de Sevilla y Córdoba, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Molina Galán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de julio del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lora del Río y estación férrea de Palma del Río, de 29 kilómetros de longitud, pasará por El Acebuche, Calonge y Palma del Río, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en Palma del Río con destino a su estación férrea, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Lora del Río y la estación férrea de Palma del Río, y otra expedición entre la estación férrea de Palma del Río y Lora del Río.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectas a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula SE-14451, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-19459, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,3933 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,3538 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

teria: 0,0508725 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
3.088—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torremanzanas y Alicante, provincia de Alicante (expediente núm. 4.792), convalidando el que actualmente explota, a don Gregorio Espí Aracil.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Torremanzanas y Alicante, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don Gregorio Espí Aracil, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Torremanzanas y Alicante, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Jijona, Muchamiel, San Juan y Santa Faz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Jijona para Alicante, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, martes, viernes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Torremanzanas y Alicante y otra expedición entre Alicante y Torremanzanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-6.419, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de iguales ca-

racterísticas y capacidad que el anterior. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base. Clase única: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,051 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 64 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
2.761—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando la concesión de un crédito para constituir el depósito definitivo en la expropiación de tres fincas para instalar la Escuela de Comercio de Granada.

Visto el expediente para la concesión de un crédito de 1.472.868,25 pesetas al Director de la Escuela de Comercio de Granada, para constituir, con la cantidad de 304.000 pesetas, que oportunamente fueron libradas, el depósito definitivo en la expropiación de las fincas números 9 y 11 de la calle Jesús y María y plaza de los Girones, núm. 6, en Granada, a fin de instalar la referida Escuela; y

Teniendo cuenta que existe crédito suficiente y previsto para atender a los gastos de expropiación de las fincas anteriormente aludidas, con cargo al porcentaje a favor de este Departamento, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2º) y que la inmediata concesión del que resulta de la expropiación significa, en definitiva, el

total del precio por la ocupación de las fincas expresadas, expropiación que no se puede llevar a efecto ni dar estuicio cumplimiento al referido Decreto de 5 de mayo de 1954 sin poner a disposición del representante de la Administración, señor Director de la Escuela de Comercio de Granada, el crédito que se pretende; que asimismo es favorable el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, y que la Caja Unica Especial y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto, con fecha 18 de abril y 7 de junio del año en curso, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), se libre a favor del Director de la Escuela de Comercio de Granada la cantidad de 1.472.868,25 pesetas, que sumadas a las 304.000 que ya han sido libradas con este mismo fin y que figuran depositadas en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Granada constituyen el total importe del depósito definitivo que se ha de constituir para la expropiación y abono de gastos por urgente ocupación de las fincas señaladas con los números 9 y 11 de la calle Jesús y María y plaza de los Girones, núm. 6, de la ciudad de Granada, a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954, cantidad que revestirá el carácter de depósito definitivo, que resulta como precio de las fincas a expropiar.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Granada.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Resolución por la que se modifican las normas del Subsidio de Nupcialidad establecido en los vigentes Estatutos de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Vistas las propuestas formuladas por la Asamblea General y Junta Rectora de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sobre modificación de las normas establecidas en sus vigentes Estatutos en relación con el Subsidio de Nupcialidad, y teniendo en cuenta que estas propuestas no afectan a los calculos actuariales que sirvieron de base a dichos Estatutos, este Servicio, en uso de las facultades que le están atribuidas por el Reglamento General del Mutualismo Laboral, tiene a bien disponer:

Primero. El párrafo segundo del epígrafe «Subsidio de Nupcialidad» contenido en el artículo 6.º de los Estatutos de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobados por Orden de 25 de septiembre de 1954, quedará redactado de la siguiente forma: «Sólo tendrán derecho a esta prestación las mutualistas hembras.»

Segundo. Lo dispuesto en la presente resolución se aplicará a las prestaciones causadas a partir de 1 de agosto de 1955.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—P. el Director general, José Manuel González Fausto.

Sres. Presidente y Director de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de agosto de 1955.

C. P. N. núm. 5.754, expedido en 23-2-1951 (sustituye y anula al 2.711, expedido en 17-12-1940)

J. R. CALPARSORO, S. A.—«PAPELERA DEL CID»

Fábrica de papel.—Domicilio social: Avenida José Antonio, 57. Madrid.—Oficinas y fábrica: Industria. 4. Burriana (Castellón)

Productos que fabrica:	Producción normal — m ²	Capacidad de producción — m ²
Papel seda para envoltura de naranja, papel seda para el comercio y manilas, papeles para imprenta y pergaminos, con pesos de 13 a 100 gramos por metro cuadrado.		
Papeles: Seda principalmente	48.000.000	—
Seda	—	67.392.000
Papeles de imprenta y pergaminos	—	26.957.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de veinticuatro horas, suponiendo dedicados todos los elementos de fabricación exclusivamente a uno de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.755, expedido en 26-2-1951

PAREJA FERNANDEZ, SACRAMENTO (VIUDA DE A. TERRONES)

Fábrica de brochas, pinceles y cepillos.—Oficinas y fábrica: Puerto Príncipe, 20. Guinardó (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal — Docenas	Capacidad de producción — Docenas
Brochas de temple, de esmaltar y de afeitar, cepillos y pinceles	14.000	16.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 6.756, expedido en 26-2-1951 (sustituye y anula al 4.389 expedido en 5-4-1945)

«VIUDA DE J. CAPDEVILA» — CASAS BALTASAR, NIEVES

Fábrica de broches, corchetes y otras fornituras.—Oficinas y fábrica: Urgel, 194 Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Corchetes en diferentes tipos y tamaños	66.500.000 juegos	73.000.000 juegos
Broches para pantalón varios tipos	8.600.000 »	9.500.000 »
Horquillas para el cabello	35.500.000 unid.	40.000.000 unid.
Agujas impermeables varios tipos	20.000.000 »	22.000.000 »
Rizadores para el cabello	6.200.000 »	6.820.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados

Resolviendo expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rotini y Compañía, S. A.», en solicitud de ampliación de su industria de rectificación y reparación de motores en Sevilla, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en

la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Rotini y Compañía, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11

de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes.

1.ª El plazo de prueba en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Sevilla para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 8/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinera (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas de importación y de procedencia nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleina (a) y (b).
Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase. Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Cereales y derivados

Harina de centeno (I).
Harina de trigo (i).
Trigo (j).

Fibras textiles y derivados

Albardin.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Frutos y frutas

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).
Limón (f).
Naranja (f).

Ganado

Burras y burros garañones (g).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de plomo.
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (e).
Plantones de agríos. En número superior a diez.
Reservas de consumo de boca para agentes de la RENFE (d).
Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:
Arroz, C. A. T. (IV).
Azúcar (IV).
Café (IV).
Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).
Huevos (III).
Maíz para gofio (IV).
Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).
Pescado salpreso (III).
Verduras (III).

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única, y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia, será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla: Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.
Café.
Harina.
Arroz C. A. T.
Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con conduce o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Los paquetes postales que, procediendo de ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes

el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas, cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General, y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «tarjeta de productor oliverero», dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las haridas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187, de 6 de julio de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.